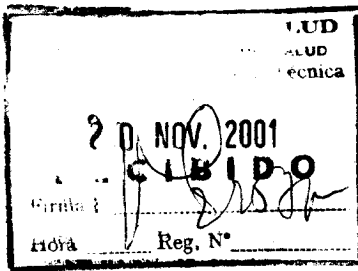


**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 0329-2001-J-OPD/LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Noviembre del 2001

Visto el Informe Nº 182-2001-OGA//INS cursado por el Director General de Asesoría Jurídica e Informe Nº 060-2001-OEP-OGA/INS emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 094-2001-OEP-OGA/INS, de fecha 22OCT01, se le Aplica la Sanción de Suspensión de 05 días sin goce de haber, a la servidora María Elena Cubas Delgado, Técnico Administrativo I, Nivel STA, de la Administración Central del Instituto Nacional de Salud, por haber incurrido en falta disciplinaria por faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico así como al personal de seguridad que labora en la Institución;

Que, con fecha 30OCT01, la servidora María Elena Cubas Delgado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 094-2001-OEP-OGA/INS, de fecha 22OCT01, sustentando dicho recurso en la errónea interpretación de las pruebas aportadas, así como en la interpretación errónea de las normas jurídicas (cuestiones de puro derecho);

Que, en cuanto a la errónea interpretación de las pruebas aportadas, la recurrente cuestiona el plazo en el cual el Gerente de Operaciones de Seguridad General S.A (empresa encargada de brindar el servicio de seguridad en la Institución) presentó la Carta Nº 163-01/GO/SEGSA, mediante la cual se señala que la servidora recurrente faltó de palabra al Jefe de la Institución, Dr. Luis Fernando Llanos, razón por la cual la Resolución impugnada se encontraría amparada en pruebas extemporáneas y documentos carentes de sustento probatorio;

Que, respecto de los errores en la interpretación de las normas jurídicas, la recurrente indica que no se ha aplicado debidamente el artículo 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa), por cuanto su Jefe inmediato no ha propuesto el número de días de suspensión, habiéndose trasgredido el procedimiento establecido en dicha norma legal; por lo cual la Resolución impugnada ha incurrido en causal de Nulidad prevista en el artículo 10º inciso 1 de la Ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), al haberse dictado en contravención a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. En tal sentido, es preciso indicar que la Ley N° 27444 entró en vigencia el 12OCT01, siendo que el memorándum N° 244-2001-DG-OGA/INS que da lugar a la Resolución Administrativa objeto de impugnación, es de fecha 05OCT01, es decir, es de fecha anterior a la entrada en vigencia de la norma acotada, razón por la cual resulta de aplicación al presente caso el D.S. N° 02-94-JUS (Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos);

Que, la potestad sancionadora de la administración pública debe sujetarse a los procedimientos establecidos en las normas legales correspondientes, a efectos de evitar arbitrariedades o excesos en el ejercicio de dicha potestad;

Que, el procedimiento previsto para la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de 30 días, se encuentra regulado en el artículo 157° del D.S. N° 005-90-PCM, el cual establece que "el número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal";

Que, mediante Resolución Directoral N° 154-2000-OGA/INS, de fecha 29NOV00, la recurrente fue rotada a la Unidad de Costos del Instituto Nacional de Salud, estableciéndose en el artículo 2° de la referida Resolución Directoral que su jefe inmediato es el Jefe de la Unidad de Costos del Instituto;

Que, no se ha verificado la existencia de documento alguno, que demuestre que el Jefe de la Unidad de Costos del Instituto (jefe inmediato de la servidora recurrente) haya propuesto el número de días de suspensión. Asimismo, debe señalarse que en el Memorándum N° 244-2001-DG-OGA/INS, sólo se indica que a la servidora recurrente deberá aplicársele el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, sin precisarse el número de días de la sanción a imponerse;

Que, el artículo 43° literal c) del D.S. N° 02-94-JUS establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley;

Que, de lo expresado en los acápites precedentes, se evidencia que no se ha dado cumplimiento al procedimiento destinado a la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de remuneración por un máximo de 30 días;

Que, no cabe pronunciarse respecto de la responsabilidad del emisor del acto inválido, por cuanto el supuesto previsto en el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 invocado por la recurrente, no se encuentra regulado en el D.S. N° 02-94-JUS;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-95-SA/DM;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 0329-2001-J-OPD/DJS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Noviembre del 2001

SE RESUELVE:

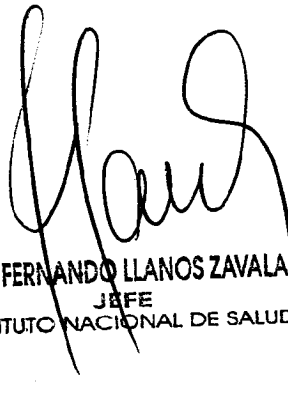
1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora María Elena Cubas Delgado, contra la Resolución Administrativa Nº 094-2001-OEP-OGA/INS, de fecha 22OCT01, y en consecuencia **NULA** la precitada Resolución, mediante la cual se impone la sanción de suspensión de cinco días sin goce de haber a doña María Elena Cubas Delgado, debiendo retrotraerse lo actuado al momento en que se produjo el vicio que da lugar a la nulidad, y por ende, remitirse lo actuado a la autoridad competente para que proceda conforme a ley.

2º **REMITIR** copia de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda para efecto de la notificación correspondiente.



Regístrese y comuníquese,




Dr. LUIS FERNANDO LLANOS ZAVALAGA
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

20/11/2001